

Ejército de 2 de julio de 1965 sobre denegación de desalojo y entrega de la finca sita en el término municipal de La Escala, paraje denominado «La Clota», se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Sara Villanueva Vilabrú, doña Rosa Villanueva Vilabrú y don Francisco Villanueva Letreille contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1965 sobre desestimación de desalojo y entrega de la finca «pieza de tierra yerma en el término municipal de La Escala, paraje La Clota, partido judicial de Gerona, de 43 áreas 74 centiáreas y lindante: al Norte, con terreno yermo; al Sur, con camino rural; al Este, con finca de Francisco Casadamunt, y al Oeste, con finca de don Diego Oliveras», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo, al Patrón del remolcador «Vulcanos» don José Sangabriel Gago.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a su destacada actuación en los auxilios prestados al pesquero «Arrizabalaga Iriondo» por el Patrón del remolcador «Vulcanos», don José Sangabriel Gago, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo.

Madrid, 12 de abril de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravén las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no producidos en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 85 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa Joaquín Ciudad Laborda, ubicada en Ejea, de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa Osvaldo Iglesias Fuente, ubicada en Fuentecesueros, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca «Puentecesueros».

Empresa Jesús Vega Fernández Reinoso, ubicada en Espejo, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en la finca «Fuente del Espino Alto».

Empresa Enrique López Márquez y Ana Pérez Núñez, ubicada en San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, 50 cabezas de ganado en las fincas «Cañada de las Pajas» y «La Laguna».

Empresa Francisco Ibáñez Martínez, ubicada en Alhama, provincia de Murcia, 50 cabezas de ganado en la finca «Casa Ibáñez».

Empresa María Dolores Delgado de Yarza, ubicada en el Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en la finca «Casetas Nuevas de Lierda».

Empresa Lorenzo Coque Santos, ubicada en Zuera, provincia de Zaragoza, 120 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Campiños».

Empresa Emilio Navarro Gómez, ubicada en Mora de Toledo, Villanueva de Bogas y Nambroca, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «Los Nogaies».

Empresa José Pont Berenguer, ubicada en Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca «Pda. San Esteban».

Empresa Juan Roig Guanter, ubicada en Tabernes Blancas, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tabernes Blancas.

Empresa Manuel Muñoz Suárez, ubicada en Pola de Lena, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en las fincas «Valle» y «La Robada».

(1) Empresa Joaquín Alba Menéndez y José María González Péliz, ubicada en Belmonte de Miranda, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en la finca «Tejeras».

(1) Empresa «Agrícola del Jarama, S. A.», ubicada en Venturada, provincia de Madrid, 250 cabezas de ganado en primera etapa, 500 cabezas de ganado en segunda etapa, 1.100 cabezas de ganado en tercera etapa y 1.200 cabezas de ganado en cuarta etapa, en la finca «El Valle Raso Blanquesos».

Empresa «H. Beaumont y Cía.», ubicada en Fuente La Reina, provincia de Navarra, 400 cabezas de ganado en las fincas «Señoría de Sarria», Agos.

(1) Empresa «Seig Magdalena, S. A.», ubicada en Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 460 cabezas de ganado en una segunda etapa, en la finca «La Magdalena».

(1) Empresa Miguel Ángel Ribera Fernández de Heredia y José Luis López Aranguren Quiñones, ubicada en Avila, 50 cabezas de ganado en la finca «El Cerezo».

(1) Empresa «Las Talarrubias, S. A.», ubicada en Navavillar de Pela, provincia de Badajoz, 182 cabezas de ganado en una primera etapa y 256 cabezas de ganado en una segunda etapa en la finca «Las Talarrubias».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «La Previsión Mallorquina, S. A.» (C-279), para operar en los Seguros Voluntario de Enfermedad (subsídios) y Hospitalización, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «La Previsión Mallorquina, S. A.», en solicitud de autorización para operar en los Seguros de Enfermedad (subsídios) y Hospitalización, a cuyo fin ha presentado la preceptiva documentación y,

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «La Previsión Mallorquina, S. A.», para operar en los Seguros Voluntario de Enfermedad (subsídios) y Hospitalización dentro de los límites establecidos en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ampliándose a dichos límites la autorización que tenía concedida la indicada Entidad para operar en el ramo de Enterramiento, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Transportes Urbanos, Mutualidad de Seguros» (M-235), autorizándose la devolución de los valores que integran su depósito necesario.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Transportes Urbanos, Mutualidad de Seguros», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 129, se ha solicitado la extinción del Registro Especial de Entidades de Seguros de su representación, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósito necesario que tienen constituido para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912; el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «Transportes Urbanos, Mutualidad de Seguros», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad «Transportes Urbanos, Mutualidad de Seguros», los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario, a nombre de aquélla bajo resguardo número 12.693.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza provisionalmente a la Entidad «Mutua de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia» (M-323), para operar en los seguros de accidentes individuales, privación del carnet de conducir y ocupantes de vehículos, aprobando al mismo tiempo las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y la documentación aportada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia», en solicitud de autorización para operar en los seguros de accidentes individuales, privación del carnet de conducir y ocupantes de vehículos; con ámbito limitado a Valencia y su provincia, con la correspondiente modificación de sus Estatutos sociales, a cuyo fin presenta la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la «Mutua de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia» para operar provisionalmente en los seguros de accidentes individuales, privación del carnet de conducir y ocupantes de vehículos, con ámbito limitado a Valencia y su provincia; aprobándosele la correspondiente modificación de sus Estatutos sociales y la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza provisionalmente a la Entidad «Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S. A. de Seguros», D. A. S. (C-396), para operar en el seguro contra pérdida de carnet de conducir, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S. A. de Seguros» (D. A. S.), en solicitud de autorización para operar en el seguro contra la pérdida del carnet de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S. A. de Seguros» (D. A. S.), para operar provisionalmente en el seguro contra la pérdida del carnet de conducir, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «El Fomento Nacional, S. A.» (C-84), para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria (servicios restringidos).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Fomento Nacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria (servicios restringidos), a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1964, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,